



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-96/2019
EXPEDIENTE: UT-J/0735/2019

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SSCM/174/2021** emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0865/2021** recibido el **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, mediante el cual la persona Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **veintitrés de marzo del año referido**.

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los*



Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el once de septiembre de dos mil diecinueve; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la

¹ **Segundo.**- A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, donde se haya resuelto; *i*) cuestiones relativas a la reparación del daño y *ii*) juicios de amparo en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambos del periodo de dos mil diecinueve.

II. La solicitud fue turnada a la Secretaría General de Acuerdos, quien por oficio electrónico **SGA/FAOT/337/2019** de tres de septiembre de dos mil diecinueve, informó que no localizó ningún asunto con la temática requerida.

III. Inconforme, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, donde manifestó que este Alto Tribunal había resuelto diversos casos relacionados con los temas del requerimiento, publicados en los comunicados de prensa y páginas oficiales.



IV. Con la manifestación vertida por la parte recurrente, el Subdirector General de Transparencia requirió a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal, a fin de verificar la información.

V. Aunado a lo anterior, por oficio **343/2019** de uno de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó lo siguiente:

- Respecto al primer punto de la solicitud, hizo de conocimiento que en sus registros se encontraron siete resoluciones que pudieran guardar relación con lo solicitado. Dichas resoluciones correspondían a la contradicción de tesis 360/2018, las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción 596/2018, 735/2018 y 736/2018, las solicitudes de reasunción de competencia 216/2018, 218/2018 y 223/2018.
- Por cuanto al segundo punto de la solicitud, mencionó que se encontraron tres registros consistentes en los amparos en revisión 965/2018, 998/2018 y 116/2019.
- Finalmente, en atención a los asuntos encontrados, remitió en formato de cotización para la elaboración de sus versiones públicas.

Por su parte, la Primera Sala por oficio **PS_I-480/2019** de uno de octubre de dos mil diecinueve, envió dos listados de asuntos (archivo de Excel) con los temas del requerimiento.

VI. Por proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la



Nación admitió el presente recurso de revisión y, lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-96/2019**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Cabe mencionar que, la Secretaría General de Acuerdos al momento de rendir alegatos, proporcionó el oficio **SGA/E/284/2019** de siete de noviembre de dos mil diecinueve, donde a menara de orientación, remitió una tabla con los datos del requerimiento.

VIII. En sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio **0330000186519**, mediante oficio **SGA/FAOT/337/2019**, por la Secretaria General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

***SEGUNDO.** Se **revoca** la cotización efectuada por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mediante oficio **343/2019**, notificada al recurrente mediante correo electrónico de siete de octubre de dos mil diecinueve.*

***TERCERO.** Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que proceda en los términos precisados en el último*



considerando de esta resolución”.

Lo anterior, al considerar que la cotización efectuada por la Segunda Sala de este Ato Tribunal resultaba errónea, pues las versiones públicas de las sentencias requeridas se encontraban de manera gratuita en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que ordenó a la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información a remitir al recurrente la información de su interés de manera gratuita.

IX. En cumplimiento con la resolución, por oficio electrónico de veinte de enero de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información puso a disposición las versiones públicas de las sentencias requeridas, así como los hipervínculos para su consulta. Asimismo, proporcionó el oficio **SGA/E/284/2019** signado por el Secretario General de Acuerdos, quien a menara de orientación remitió una tabla con los datos del requerimiento.

X. Mediante proveído de **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, el Presidente de este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

XI. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0865/2021** de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado la constancia de



notificación a la recurrente, practicada el **veintitrés de marzo del año referido.**

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del veinticuatro al treinta de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el veintitrés del mes y año referido².

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de

² Ello en virtud de que los días veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil veintiuno fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **RESERVA PROVEER RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por precluido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, recaída al recurso de revisión **CECJN/REV-96/2019.**

TERCERO. Se **reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CECJN/REV-96/2019.**

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y



Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento REV 96-2019.doc

Identificador de proceso de firma: 728894

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:34Z / 30/06/2025T09:01:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b2 66 e2 7c 85 3d 3a b5 f0 7d d8 44 89 94 3a cc 6b ee 4f 90 bc 19 80 7a 40 a8 29 48 b2 1f f3 be 6e 19 f5 a2 d6 b6 bd 03 64 4d c6 7d 59 15 a0 29 f6 e4 97 f7 86 58 d2 a2 57 70 cf 50 4e e7 84 1e f8 72 a7 c3 6c dc a8 27 b7 ff 83 74 94 c4 b9 6b 43 a8 b3 22 20 94 5f 9a b5 8c d1 c0 ce 1b df 20 98 57 a7 7b b6 4a 4c f4 3a 64 d0 f6 ca 5f 36 b3 e4 cd 8a ca ee db 78 25 4e 5c 35 40 aa 44 7b e5 c6 50 a9 71 e2 01 eb d4 d6 1d 91 9f e4 63 ce 9c d1 1e 83 f1 2c e2 79 f0 0b 9b 10 4b 8a 74 ce 4b b7 7a 98 6c d2 de f9 4b 37 a0 a8 be 2f cd ca b4 e2 f1 1f 09 f1 4b 30 c7 a5 f2 cc 48 dd ae d6 a6 d0 e9 73 c1 48 2a 4e 97 75 0f cb c8 d1 37 03 56 37 ff 92 e3 13 c7 cd f0 41 67 cf ec c8 e0 b4 3d 1f c0 cd 22 2d 6e 94 eb 09 2c 64 2c 4a d7 0b f0 66 ae 3f 3a f9 96 de 24 84 00 b5 db b9 9d 87 aa				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:34Z / 30/06/2025T09:01:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:34Z / 30/06/2025T09:01:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	177840				
	Datos estampillados	8C0947BDCA670617D7592120F04EAFD75D3BE6DAFA111BC4DB45CC6D6A8D75B6E3C				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:30Z / 19/06/2025T10:56:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	61 fe 2f 6d cd eb db dd ae c5 73 82 12 81 9d df c2 0f bd 7e 13 a7 21 02 2e 4c 01 51 57 e6 f1 63 1e 27 54 a9 21 98 05 0f 65 25 8a aa e6 1a 8f a0 95 ce 78 4c 41 df f9 67 f3 f3 72 2e 7c d4 40 3f bf 15 f6 11 e9 c5 bd 62 00 57 00 a1 86 39 f0 ca 45 9e 84 fc a5 f0 8f 90 45 18 4b e4 0e cc 4c 27 e3 be 74 a2 17 9f 61 ea 5b 9a 15 c5 f3 ea 28 b0 0a ba f9 3e 5d 21 b7 88 10 93 cc 44 1f 59 58 86 3b 29 f7 f3 8d b3 8b e7 fa 4d 6f ee cc 08 6e 14 26 7e 1a 54 32 e1 74 fb 25 be 6d e6 28 d9 c6 f9 31 c1 bf c1 5c 9c 3f 5c 43 db 44 d3 b2 61 1e ae 0e 88 36 9a 32 f8 97 8f ef db 87 5f 71 91 e5 e4 a5 65 ba b1 be ad 26 bd 67 f5 17 1b 5a 80 d5 30 a0 40 b2 3b 3d ea 04 c7 2e d0 e5 f4 ad a0 81 49 d1 13 42 d9 59 1b 95 34 76 d1 09 26 57 16 3c 48 4f fe 7b a4 91 6b d6 01 ff 04 d6 e7 40 6f 7e ac				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:31Z / 19/06/2025T10:56:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:30Z / 19/06/2025T10:56:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	136818				
	Datos estampillados	BDAF487501D1C9E5727BEEDC7794BA2D9E80B47F7F213DF3AE2CD12C03501A8D497F				

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	